



Sociedad Rural de Esquel

Estadutos

Aprobados por el Superior Gobierno de la Nación. Decreto de fecha 28 de Julio de 1927

PREAMBULO

Queda constituida una Asociación denominada "Sociedad Rural de Esquel" con los siguientes

PROPOSITOS

Artículo 1°

Los propósitos de la sociedad son:

- Fomentar por todos los medios posibles la Ganadería, la Agricultura y la Industria Nacional
- Prestigiar toda iniciativa que pueda beneficiarlos así como también fomentar el espíritu de unión y mutualidad entre los ganaderos, agricultores e industriales, contribuir en la medida de lo posible al adelanto y progreso técnico y económico de las mismas
- Propender a la mejora de los métodos culturales y de crianza
- Celebrar Exposiciones
- Promover estudios técnicos e investigaciones científicas
- Estimular la iniciativa privada
- Coadyuvar a la de los poderes públicos y especialmente propender por todos los medios a la defensa de los intereses agropecuarios de la zona, excluyendo terminantemente de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas y de nacionalidad o raza

ASIENTO

Artículo 2°

El domicilio legal de la Sociedad será Esquel, Provincia Nacional del Chubut, pudiendo la Comisión Directiva establecer delegados donde crea conveniente.

FONDOS SOCIALES

Artículo 3°

El fondo social se compone:

- a. Cuotas que abonen los Socios
- b. Del producido de las exposiciones y ferias
- c. De las herencias, legados y donaciones que se difieren a la sociedad
- d. Del rendimiento que produzcan los bienes de la Asociación
- e. De todos los demás fondos que ingresen a la caja de la sociedad

Artículo 4°

La Sociedad podrá, por intermedio de la Comisión Directiva, adquirir bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma legal, y aceptar donaciones, legados o herencias. Se requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares de la Comisión Directiva para comprar, enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Sociedad. En caso de disolución de la Asociación, la totalidad de los bienes que forman su activo neto pasaran a poder del Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Chubut, quien podrá dar a los mismos el destino que considere más útil de la consecución de sus fines específicos.

Artículo 5°

Los fondos serán depositados a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero.

SOCIOS

Artículo 6°

La Sociedad se Compondrá de socios simpatizantes, activos, corresponsales, vitalicios, honorarios y fundadores.

- a. Serán Socios honorarios el Ministro de Agricultura de la Nación, el Presidente de la Sociedad Rural Argentina, El Gobernador de la Provincia y aquellas personas que la Asamblea proclama por dos tercios de votos de los miembros presentes. Los socios honorarios sin tener obligación de abonar cuota social alguna tienen los mismos derechos que los socios activos.
- b. Los socios corresponsales serán nombrados por la Comisión Directiva entre las personas que se hallan distinguido en el territorio de la republica con producciones científicas o trabajos prácticos relacionados con los propósitos de la Sociedad.
- c. Para ser socio activo se requiere:
 - 1° Ser mayor de edad
 - 2° Ser presentado a la Comisión Directiva por escrito y por dos socios
 - 3° Ser aceptado por la Comisión Directiva por la mayoría de votos en votación secreta

- 4° Abonar una cuota de ingreso que fijara anualmente la Asamblea Ordinaria de socios, a propuesta de la Comisión Directiva, cuota que podrá eximir la Comisión Directiva en dos periodos del año que estime convenientes, de quince (15) días cada periodo
- 5° Pueden ser socios activos todos aquellos que manifiesten simpatía con la obra social y quieran serlo en las condiciones indispensables de moralidad y buenos antecedentes.
- 6° El socio activo que hubiere permanecido en su carácter de tal durante 25 (veinticinco) años ininterrumpidos y se hallare al día con sus compromisos con la Sociedad, pasara automáticamente a revistar como "Socio Vitalicio" con los mismos derechos y obligaciones.
- d. Para ser socio simpatizante se requieren los mismos requisitos que para ser socio activo y gozaran de los mismo derechos que estos, con las siguientes excepciones: no tendrán voz ni voto en la Asamblea, ni podrán formar parte de la Comisión Directiva
- e. Llevaran el nombre de Socios Fundadores todos aquellos que figuran como adherentes, sea personalmente o por escrito a la Asamblea de Fundación del 11 de abril de 1925.
- f. Todo candidato que fuese rechazado por la comisión directiva podra ser nuevamente presentado después de transcurrido un año de la fecha de la presentación anterior y llenar los mismos requisitos
- g. Queda terminantemente prohibido a los miembros de la Comisión Directiva dar explicaciones o noticias referentes al rechazo o admisión de candidatos para socio o transeúntes
- Al quedar eliminada la categoría de "Socio Protector" se deja establecido por la Honorable Asamblea que en virtud de esta reforma queda resuelto que los socios que actualmente figuren en esta categoría, tienen derecho a solicitar su pase a "Socio Activo", con todos los derechos obligaciones y beneficios inherentes a los mismos. Se deja Así mismo establecido que si algún socio "Protector" actual quisiera seguir figurando como tal, se aceptara su opción pero no rigiendo esta excepción para los nuevos que se presenten solicitando su ingreso como tal, que serán aceptados condicionalmente con la obligación de su pase automático a la categoría de "Socio Activo" una vez que sean aprobadas las reformas y modificaciones introducidas en esa Asamblea el Estatuto.

Artículo 7°

Los socios vitalicios serán los que paguen por una sola vez la suma de pesos moneda nacional que anualmente establezca la Asamblea General Ordinaria, quedando en consecuencia eximido de toda otra cuota, pero debiendo llenar los requisitos del artículo sexto-inciso c- apartado uno, dos, tres y cinco. También son "Socios Vitalicios" los que se encuadren dentro del artículo sexto-inciso c-apartado sexto.

Artículo 8°

- a) La cuota mensual que deberán pagar por adelantado los socios activos y simpatizantes será la que fije anualmente la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva.
- b) El socio activo o simpatizante que dejara de pagar 6 cuotas mensuales consecutivas quedara cesante de hecho y no podrá ser reincorporado sin previo pago de lo que adeudara, como así tampoco se dará curso a renuncia alguna sin estar pagado el mes en que la presente.

Artículo 9°

La Asociación llevara un registro especial de socios, y todo socio que hubiere dejado de serlo deberá, para reingresar, llenar los requisitos del Artículo 6° inciso C.

Artículo 10°

El socio que se ausente del Territorio, con aviso a la Comisión Directiva se le suspenderá el cobro de las cuotas mientras dure su ausencia.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 11°

Cualquier socio puede exponer a la Comisión Directiva las ideas o proyectos que considere útiles a los objetos de la Sociedad, teniendo el derecho de concurrir al seno de la Comisión Directiva cuando sus proyectos deben discutirse.

Artículo 12°

Todos los socios tendrán entradas gratis a las fiestas, exposiciones o ferias que celebre la Sociedad, y recibirán un ejemplar de las publicaciones que se hagan.

Artículo 13°

Los socios para poder votar en las Asambleas deberán tener una antigüedad no menor a tres meses, y tener pagado por lo menos el mes anterior a la Asamblea. El socio que no tenga una antigüedad de por lo menos seis meses no podrá integrar la Comisión Directiva, el Tribunal Arbitral, ni ejercer ninguna representación de la Entidad. El voto debe ser personal, por carta poder no se aceptara autorización o voto, con excepción de los apoderados de forma o los administradores judiciales que acrediten su personería con instrumento publico pasado ante escribano.

Artículo 14°

Los socios corresponsales no tendrán voto en la Asamblea de la Sociedad pero podrán tomar parte en las discusiones.

Artículo 15°

Los socios tienen derecho a asistir al local social durante las horas en que este permanezca abierto.

Artículo 16°

Toda queja de algún socio contra un empleado de la Sociedad será hecha al Presidente verbalmente o por escrito.

TRANSEUNTES

Artículo 17°

La Comisión Directiva podrá otorgar tarjetas de transeúntes cuando lo creyera conveniente.

- a) Son considerados transeúntes las personas que se encuentran temporalmente en la localidad asiento de esta Sociedad.
- b) Las tarjetas de transeúntes serán solicitadas por un socio, firmadas por el presidente y secretario y validas por el tiempo que la Comisión Directiva determine en cada caso.

Artículo 18°

La Sociedad será administrada por una Comisión Directiva, compuesta por un presidente, un vice-presidente primero, un vice-presidente segundo, doce vocales titulares y tres vocales suplentes elegidos por dos años por la Asamblea

General Ordinaria, debiendo renovarse por mitades anuales. El presidente, el vice-presidente primero y seis de los vocales titulares tendrán que ser auténticos ganaderos, agricultores o industriales, pudiendo los otros ser de cualquier otra actividad. Los vocales suplentes por orden de votos con que fueron electos, entraran a desempeñar funciones titulares:

- a) Por fallecimiento, renuncia, incapacidad mental o física prolongada de los titulares
- b) Por licencia concedida por la Comisión Directiva por mas de un mes a algún titular, en cuyo caso el suplente vuelve a su carácter de tal una vez terminada la licencia de aquel.

Todos los miembros de la Comisión Directiva deberán ser socios activos o vitalicios y podrán ser reelectos.

Además la Asamblea General Ordinaria designara anualmente una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que deberán ser socios activos o vitalicios de la Asociación, excluyendo los miembros de la comisión Directiva y cuya misión consistirá en aconsejar o no la aprobación del Balance General del Ejercicio.

- c) Todo socio o empleado rentado de la sociedad rural, no podrá integrar la Comisión Directiva ni tendrá derecho a voz ni voto en las asambleas.

Artículo 19°

La Comisión Directiva dictara su Reglamento Interno y aquellos que la ejecución de estos estatutos haga necesarios, los que no podrán entrar en Vigencia sin previa aprobación gubernamental, determinara las atribuciones de sus autoridades y designará en su seno a las personas que habrán de presidirla en los casos indicados en el artículo vigésimo cuarto.

Artículo 20°

Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean validas, se requiere la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y que sus resoluciones sean sancionadas por la mayoría de sus votos, salvo los casos especiales que los estatutos determinen.

Artículo 21°

Las escrituras publicas, contratos y demás actos celebrados por la sociedad requieren, para su validez legal, ser firmados por el presidente y refrendados por el Secretario autorizados al efecto por la Comisión Directiva.

ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 22°

Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Administrar la Sociedad
- b) Elegir de su seno un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero, sin perjuicio de sus funciones de vocales.
- c) Votar el presupuesto anual de la Sociedad y autorizar gasto extraordinario.
- d) Designar los socios que deben constituir las diversas comisiones.
- e) Nombrar y destituir (por dos tercios de votos) los empleados de la Sociedad.
- f) Presentar la Memoria Anual de los trabajos de la Sociedad.
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- h) Nombrar socios corresponsales
- i) Practicar el sorteo de jurados y entender en los casos de recusación con causa de los mismos.
- j) Tomar dinero prestado
- k) Acordar premios y subsidios para el fomento de la Agricultura, Ganadería e Industria.
- l) Reglamentar y aplicar las disposiciones de los Estatutos, tomando aquellas medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Sociedad.
- m) Dejar cesantes a los socios de incorrecciones en su conducta mediante los dos tercios de votos de la totalidad de la Comisión Directiva. Estas resoluciones son apelable ante la Asamblea.

DEL PRESIDENTE

Artículo 23°

El Presidente representara a la Sociedad en todos sus actos y son sus atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas de la Sociedad y las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Dirige la discusión, tiene voz y voto, y en caso de empate su voto decide la cuestión.
- c) Otorgar y aceptar las escrituras de transferencias de dominio de los inmuebles que adquiera o venda la Sociedad, firmando las escrituras correspondientes, otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales y poderes especiales para querellar criminalmente a los autores de delitos en perjuicio de la Sociedad, y que resuelva la Comisión Directiva, y firmar los demás actos y documentos que la Sociedad sea parte u otorgue.
- d) La firma del Presidente en todos los casos será refrendada por la del Secretario.
- e) Provee a la ejecución de las resoluciones de la Comisión Directiva.
- f) Ordena conjuntamente con el Tesorero el pago de gastos acordados por la Comisión Directiva.

Artículo 24°

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vice-Presidente.

En los casos de fallecimiento o ausencia mayor de un mes del Presidente y Vice-Presidente, la Comisión Directiva elegirá uno de sus miembros para que ejerza la Presidencia mientras dura la ausencia de los titulares o hasta tanto se convoque a la Asamblea Ordinaria. En caso de ausencia transitoria de aquellos que ejerzan la Presidencia la Comisión Directiva determinara en cada caso cual de sus miembros deba presidir.

DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO

Artículo 25°

El secretario es el encargado directo de los libros y archivo de la Sociedad, llevara el Libro de Actas, dejara constancia de las notas y comunicaciones que se expidan, y refrendara la firma del Presidente o su sustituto en todos los actos escritos.

Artículo 26°

El Pro-Secretario reemplazara al Secretario en los casos de ausencia, licencia, renuncia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes.

En el caso de impedimento de ambos, la Comisión Directiva los sustituirá provisionalmente con un vocal titular o suplente.

DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Artículo 27°

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir los fondos sociales y depositarlos a su orden y la del Presidente.
- b) Firmar los recibos de las cuotas a cobrar y pagar las cuentas que lleven el conforme del Presidente.
- c) Presentar a la Comisión Directiva un balance de caja cada trimestre
- d) El Pro-Tesorero reemplazara al Tesorero en los mismos casos del Artículo 26°. Si ambos estuvieran impedidos de actuar, la Comisión Directiva los reemplazara provisoriamente con un vocal titular o suplente.

DE LOS VOCALES

Artículo 28°

Los Vocales tendrán los siguientes derechos:

- a) Los Vocales forman parte de la Comisión Directiva, con voz y voto, a los efectos que determina el artículo 22°.
- b) La inasistencia consecutiva a cinco sesiones de la Comisión Directiva sin aviso equivale a la renuncia del puesto.

ASAMBLEAS

Artículo 29°

La Asamblea Anual de la Sociedad para ser informada sobre los trabajos del año y elegir los miembros que corresponden a la Comisión Directiva se efectuara en el primer trimestre de cada año, debiendo anunciarse por circulares a los socios y, por intermedio de dos periódicos de la localidad, por lo menos con quince días de anticipación.

Artículo 30°

Se requiere la presencia de la tercera parte de los socios activos o vitalicios para que la Asamblea sea validamente constituida. Los socios honorarios y vitalicios integran el quórum y tienen en las Asamblea idénticos derechos que los socios activos.

Artículo 31°

Si transcurrida una hora después de la fijada, no se ha conseguido quórum prescripto por el artículo anterior para constituir validamente la Asamblea en primera convocatoria, la misma funcionara en segunda convocatoria transcurrida una hora mas, o sea dos horas después de la fijada para la primera Convocatoria, con el numero de socios asistentes, cualquiera que fuere su cantidad.

Artículo 32°

Una vez constituida la Asamblea, en primera convocatoria queda hábil para deliberar aunque se retirasen algunos socios, siempre que se mantenga el quórum del artículo N° 30.

Artículo 33°

Los acuerdos de las Asambleas serán tomados por simple mayoría de votos de los socios presentes, en caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Artículo 34°

La reforma total o parcial de los Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General Especialmente convocada al efecto, en la que toda modificación deberá ser aprobada por dos tercios de votos de los socios presentes. Esta Asamblea deberá ser convocada en la forma que establecen los artículos 29 y 31, según los casos. El quórum será el que fija el artículo 30 en primera convocatoria, y en la segunda el artículo 31.

Artículo 35°

La Comisión Directiva, por si o a pedido por escrito de 20 socios activos o vitalicios, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, pero en ella solo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado la convocatoria. Estas Asambleas Extraordinarias se convocaran en la misma forma que las ordinarias, y la Comisión Directiva deberá llamar a Asamblea dentro de los ocho días de recibir el requerimiento escrito de los socios.

Artículo 36°

La discusión será libre, respetándose la prioridad del que hubiese pedido la palabra.

Artículo 37°

Un socio, apoyado por dos o mas, podrá pedir que una discusión sea cerrada, y en este caso el Presidente pondrá a votación si el asunto se halla o no suficientemente discutido.

Siempre que un socio pida que se levante la sesión y sea apoyado en la forma mas arriba indicado, el Presidente la pondrá a votación.

Artículo 38°

Las mociones podrán ser escritas o verbales y apoyadas por dos socios y serán puestas a discusión por el Presidente en el orden que fuesen presentadas. Solo las mociones de orden pueden tener prioridad sobre las otras.

TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 39°

La Sociedad Rural de Esquel creará un Tribunal Arbitral con el fin de dirimir gratuitamente todas las cuestiones que se susciten entre socios y extraños, siempre que quieran someterse al fallo de este Tribunal y versen sobre asuntos que tengan atinencia con los fines sociales y que la ley no excluya de este procedimiento.

Artículo 40°

Los miembros del Tribunal serán sorteados, en cada caso de una lista de veinte socios mayores de edad y que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que elegirá anualmente la Comisión Directiva por dos tercios de votos de los miembros presentes.

Artículo 41°

Las resoluciones del Tribunal Arbitral serán inapelables, no admitiéndose otro recurso que el de nulidad interpuesto ante el mismo Tribunal dentro de los diez días siguientes a las notificaciones de las sentencias.

Artículo 42°

Los socios que se alzaren de las sentencias del Tribunal Arbitral o de cualquiera otra manera violasen o dejasen de dar cumplimiento a sus resoluciones, quedarán sujetos a las responsabilidades que se establecerán en cada caso y separados de la Sociedad.

Artículo 43°

Los socios o socios y extraños que tengan aptitud legal para obligarse, que quieran someterse al fallo del Tribunal, se presentaran por escrito a la Comisión Directiva a fin de que esta forme el Tribunal, comprometiéndose a pasar por su fallo, de acuerdo con los Estatutos o Reglamentos de la Sociedad Rural e Esquel.

Artículo 44°

Presentado el escrito a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Sociedad Rural citará a la Comisión Directiva a la brevedad posible para que se expida sobre la procedencia del Tribunal Arbitral en el caso sometido, notificando al mismo tiempo a los litigantes para que concurren al acto público del sorteo de los jurados.

Artículo 45°

Reunida la Comisión Directiva con o sin asistencia de los litigantes procederá el Presidente a sortear tres miembros de la lista de jurados que forman el Tribunal, pudiendo cada una de las partes recusar en el acto del sorteo a uno de los miembros del Tribunal, sin causa, el que será reemplazado en el acto por nuevo sorteo

Artículo 46°

Las recusaciones con causa legal podrán hacerse valer ante la Comisión Directiva hasta tres días después de notificado el sorteo a las partes. La Comisión Directiva por mayoría de votos resolverá el incidente, reemplazando, en su caso, por nuevo sorteo y en la misma sesión a los recusados.

Artículo 47°

Formado el Tribunal, las partes firmaran un compromiso en que conste el nombre de las personas que lo forman, asunto sometido a su consideración, renuncia a todo recurso no establecido por los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad y fijación de la pena en que incurrirá el litigante que se alzare contra el fallo del Tribunal.

Artículo 48°

Dentro de los tres días siguientes a la formación del Tribunal, las partes presentarán por escrito ante el mismo una exposición de los hechos, las que se les dará vista respectivamente, citándoseles para un juicio verbal en el que alegarán sus derechos y se oirán los testigos y demás probanzas que presenten. El Tribunal entrará después en deliberación y resolverá la cuestión por mayoría de votos en resolución fundada.

Artículo 49°

El recurso de nulidad que acuerda el artículo 41° de los Estatutos contra la sentencia, solo puede establecerse ante el mismo Tribunal y antes de los diez días de notificada la sentencia y basado exclusivamente en no haberse fallado todos los puntos sometidos al Tribunal o en haberse fallado cuestiones no sometidos al mismo, y vicios de constitución del Tribunal arbitral o de procedimiento seguido en el juicio.

Artículo 50°

Del escrito presentado pidiendo nulidad se dar vista por tres días a la otra parte, fallando en seguida los árbitros en definitiva sin admitirse nuevamente recurso alguno.

Artículo 51°

La Comisión Directiva por dos tercios de votos aplicará las penas que se estipularen en cada caso.

DE LAS EXPOSICIONES

Artículo 52°

La Sociedad Rural de Esquel celebrará exposiciones, ferias, concursos agrícolas y ensayos dentro de la zona que abarca esta Institución y cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente.

BIBLIOTECA

Artículo 53°

La Sociedad Rural de Esquel sostendrá una Biblioteca que versara especialmente sobre materias agrícolas, ganaderas o industriales.